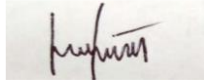


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior documentación remitida por la Comisaría de Familia de Santa María. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Restablecimiento de Derechos
RAD: 156904089001-2022-00035-00.
Remitente: Comisaria de Familia de Santa María
NNA: V.E.S.
Auto Interlocutorio No. 122

Se procede a resolver lo referente a lo informado por la Comisaría de Familia de Santa María mediante escrito arrimado a la actuación.

Mediante decisión de 9 de junio de 2022, este despacho dispuso, entre otras cosas: (i). Declarar en estado de vulneración de derechos a la niña V.E.S., identificada con el NUIP 1222137592, hija de la señora Verónica Espinosa Salinas; (ii). Restablecer los derechos de la niña V.E.S., confirmado la medida administrativa de restablecimiento de derechos contemplada en el artículo 53 numeral 6 de la Ley 1098 de 2006, esto es, la consistente en otorgamiento de Hogar Gestor, en cabeza de su progenitora Verónica Espinosa Salinas, por el término de seis (06) meses más, y (iii) Disponer el seguimiento de la medida a cargo de la Comisaría de Familia de Santa María, por parte del equipo interdisciplinario de ese Despacho de la actuación.

Ahora, la Comisaría de Familia de Santa María arrimó escrito por medio del cual pone de presente certificado de defunción de la niña V.E.S.

Frente a lo anterior, se observa que para el caso en estudio se halla acreditado la muerte de la titular de los derechos, los cuales se hallaron vulnerados, conforme se deduce la decisión que zanjó de fondo la actuación, por eso como este hecho se halla probado carece de sentido el seguimiento de la medida, dado que, en rigor, cualquier orden

de amparo sobre el caso que nos convoca caería en el vacío, si se tiene en cuenta que falleció la beneficiaria de la medida de protección.

En suma, se ordenará el cierre de las presentes diligencias, y, en su lugar, se dispondrá, el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar el cierre de las presentes diligencias, por dicho en la motiva.

Segundo. Disponer el archivo de la actuación.

Tercero. Notificar la presente decisión a las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35886bc5ad931bc977a6e311acfa7360fc7628e838220337020a443763e6313a**

Documento generado en 03/08/2022 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>